



JUAN IGNACIO GONZÁLEZ ERRÁZURIZ
Obispo de San Bernardo
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica

VISTOS:

Lo dispuesto en los cánones 381 § 1, 391 y 394 § 1 del Código de Derecho Canónico, relativos a la potestad y misión pastoral del Obispo diocesano y a la coordinación de las obras de apostolado; y en los cánones 822 y 823 del mismo Código, sobre el uso de los medios de comunicación social y la tutela de la integridad de la fe y de las costumbres;

CONSIDERANDO:

1. Que el Concilio Vaticano II, en el decreto *Inter mirifica*, n.º 13: exhorta a que los medios de comunicación social "se utilicen eficazmente en las múltiples obras de apostolado" y que la "Conferencia Episcopal de Chile, en sus Orientaciones Pastorales vigentes: Anunciar a Jesucristo caminando juntos, n.º 66, letra e): propone «Favorecer en nuestras Iglesias e instituciones el uso inteligente y evangélico de las redes sociales, al servicio de la comunicación y la evangelización». El n.º 62 aborda también la formación técnica y pastoral para la presencia eclesial en el mundo digital.
2. Que el desarrollo y la consolidación de los medios de comunicación de la Diócesis de San Bernardo hacen necesaria una organización común que asegure su fidelidad doctrinal, su orientación pastoral, su eficacia apostólica y la coordinación de sus actividades, como una adecuada administración de los recursos destinados a este fin;
3. Que resulta conveniente integrar la labor del Canal ISBTv, del Periódico ISB, de Radio Franja y de las redes sociales institucionales, de modo que contribuyan de manera coordinada al cumplimiento de sus finalidades apostólicas.

DECRETO:

Artículo 1. Créase el **Consejo de Administración de Medios de Comunicación**, que será el organismo de coordinación de los medios de comunicación y redes sociales de la diócesis de San Bernardo. El Consejo ejercerá sus funciones dentro de las competencias que este decreto le atribuye, sin perjuicio de las facultades propias del Obispo diocesano y de los órganos competentes en materia de administración de bienes eclesiásticos.

Artículo 2. Quedan comprendidos en el ámbito de actuación del Consejo: a) El Canal ISBTv; b) El periódico ISB; c) Radio Franja; d) Las redes sociales institucionales de la Diócesis. La incorporación de otros medios o plataformas requerirá disposición expresa del Obispo diocesano.

Artículo 3. El Consejo estará integrado, en razón de sus respectivos oficios, por: a) El Obispo diocesano, quien lo presidirá; b) El Secretario Canciller; c) El Coordinador General de Comunicaciones; d) El Administrador de Bienes del Obispado; e) Un representante de los directores de los medios diocesanos; y f) Un representante de los agentes y voluntarios de comunicación de las parroquias. El Presidente podrá invitar a las sesiones a otras personas cuya asesoría resulte conveniente para el tratamiento de asuntos específicos. Su participación tendrá carácter consultivo. También, cuando sea de caso, se pueden integrar los encargados de las áreas pastorales del obispado o de las zonas.

Artículo 4. La organización de los medios de comunicación diocesanos comprenderá los siguientes niveles: a) **Nivel directivo:** corresponderá al Consejo, bajo la presidencia del Obispo diocesano, y tendrá a su cargo la definición de las orientaciones generales y la supervisión de su cumplimiento. b) **Nivel ejecutivo:** corresponderá al Coordinador General de Comunicaciones, quien dirigirá la coordinación y la ejecución de las directrices y prestará asesoría al Consejo. c) **Nivel operativo:** estará integrado por el director del Canal ISBTv, el encargado de redacción del Periódico ISB, el director de Radio Franja,



y por el Encargado de Redes Sociales, quienes serán responsables de la producción, programación y ejecución de las actividades de sus respectivos medios, actuando siempre en comunión y bajo la guía pastoral y editorial del Coordinador General de Comunicaciones.

Artículo 5. Corresponderá al Consejo: a) Establecer los criterios editoriales y pastorales comunes, velando por la fidelidad al Magisterio de la Iglesia, la integridad de la fe y de las costumbres y la comunión eclesial; b) Definir las prioridades de los medios, de conformidad con el Plan Pastoral Diocesano; c) Examinar el plan anual de comunicaciones y el presupuesto correspondiente, y someterlos a la aprobación del Obispo diocesano, con observancia de las intervenciones y autorizaciones exigidas por el derecho; d) Supervisar la aplicación de los recursos y velar por la ejecución del presupuesto aprobado para cada uno de ellos; e) Evaluar trimestralmente los resultados de la actividad comunicacional y su contribución a la misión evangelizadora de la Diócesis; f) Proponer las medidas de mejora que estime convenientes. Las directrices y acuerdos del Consejo que deban ejecutarse requerirán la aprobación del Obispo diocesano y deberán constar en el acta respectiva; g) Fomentar la escucha atenta y sencilla de las necesidades y esperanzas de nuestras comunidades, para que los medios den voz al Pueblo de Dios que peregrina en San Bernardo; y h) Organizar las actividades necesarias para la formación de los agentes pastorales en el uso de los medios.

Artículo 6. Habrá un Coordinador General de Comunicaciones, cuyas funciones fundamentales son: a) Dirigir, supervisar y velar por los diversos medios de comunicación en la ejecución de las directrices pastorales, garantizando en todo momento la fidelidad al Magisterio de la Iglesia y el buen espíritu cristiano; b) Aprobar la organización de las comunicaciones y el calendario de publicaciones comunes; c) Aconsejar al Obispo diocesano frente a la opinión pública y en su relación con los medios externos; d) Coordinar y formar a los voluntarios de las comunicaciones de las parroquias, enseñando a transmitir el Evangelio con sencillez, claridad y cercanía; e) Presentar al Consejo la marcha de los medios y proponer las mejoras necesarias.

Artículo 7. En momentos de dificultad, controversia pública o dolor para la Diócesis, el Coordinador General de Comunicaciones asumirá la conducción y coordinación inmediata de la información en los medios diocesanos. Deberá dar respuestas basadas en la prudencia, la verdad y la comunión eclesial, evitando confrontaciones y actuando siempre en consulta directa y exclusiva con el Obispo diocesano, para proteger a la Iglesia y a los fieles.

Artículo 8. La preparación del presupuesto y el seguimiento de su ejecución corresponderá al Coordinador General de Comunicaciones con la ayuda del Consejo y del Administrador de Bienes del Obispado. La recepción y aplicación de aportes, donaciones y patrocinios deberán ajustarse a las normas canónicas, civiles y diocesanas aplicables, respetando la finalidad de los recursos y la independencia doctrinal y editorial de los medios.

Artículo 9. El Consejo celebrará: a) Una sesión anual de planificación, durante el mes de diciembre, destinada a evaluar la labor del año, determinar las principales campañas y coberturas diocesanas y examinar el plan y el presupuesto del año siguiente; b) Sesiones ordinarias trimestrales, destinadas a revisar la ejecución de los planes y del presupuesto y los resultados pastorales; c) Sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas por el Presidente. El Coordinador General de Comunicaciones se reunirá mensualmente con los directores de los medios y el encargado de Redes Sociales para coordinar las publicaciones y la ejecución de las directrices. La sesión anual podrá coincidir con la sesión ordinaria correspondiente al último trimestre.



Artículo 10. De cada sesión del Consejo se levantará un acta que contendrá, al menos, la identificación de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos aprobados y los responsables de su ejecución. El Secretario Canciller tendrá a su cargo la preparación y custodia de las actas, las que serán suscritas por él y por el Presidente de la sesión.

Artículo 11. Habrá un seguimiento periódico de la labor de los medios diocesanos. Los responsables de cada medio remitirán a la Coordinación General sus reportes. El Coordinador General elaborará un informe sencillo para el Consejo de Gobierno, incluyendo una valoración pastoral de cómo los medios están ayudando a acercar las almas a Dios.

Artículo 12. El Coordinador General de Comunicaciones tendrá la responsabilidad de la implementación paulatina de la estructura establecida en este decreto, en coordinación con el Secretario Canciller, el Administrador de Bienes del Obispado y los responsables de los respectivos medios. Las normas complementarias de funcionamiento que resulten necesarias serán sometidas a la aprobación del Obispo diocesano.

Comuníquese el presente decreto a los miembros del Consejo y a los responsables de los medios comprendidos en él, y consérvase el original en el archivo de la Curia diocesana.

Dado en nuestra Sede Episcopal de San Bernardo, a los quince días del mes de octubre del año del Señor dos mil veintiséis.



JUAN IGNACIO GONZÁLEZ ERRÁZURIZ
Obispo de San Bernardo

Eric González Pérez
Secretario Canciller y Notario Eclesiástico



Nº 54/2026